

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-003773/4/5
Fecha de Radicado	14 de febrero de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0088
Tema	Inhabilidad e incompatibilidad – RF – D. control interno

CONSULTA (TEXTUAL)

“actualmente trabajo para una firma de auditoria con la cual prestamos los servicios de Revisoría Fiscal en dos empresas en las que firmo como Revisor Fiscal principal designado, las empresas para las que prestamos el servicio es un grupo empresarial conformado por 5 empresas, en este momento salió una vacante para director de control interno para el grupo empresarial y me han hecho la propuesta de presentar mi hoja de vida, donde no voy a dar fe pública ni voy a incidir en los procesos contables las funciones de este cargo son de procedimientos de control interno, la pregunta es si existe inhabilidad para poder postularme?

Aclarando que el contrato me lo harían con una de las empresas en las que no he tenido ningún vínculo y la labor de control interno se realizaría en las 5 empresas.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Inhabilidad	Incompatibilidad
<i>“Una inhabilidad no es otra cosa que el impedimento para acceder o ejercer determinada profesión, empleo u oficio, debido a condiciones fácticas o jurídicas que acompañan a una persona. La Corte las ha considerado “hechos o circunstancias</i>	<i>“La incompatibilidad se entiende como aquella circunstancia que surge durante el desarrollo de una actividad y que constituye impedimento para continuar ejerciendo el cargo so pena de contrariar las disposiciones legales y éticas, o bien le signifiquen</i>

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Inhabilidad	Incompatibilidad
<i>antecedentes, predicables de quien aspira a un empleo que, si se configuran en su caso en los términos de la respectiva norma, lo excluyen previamente y le impiden ser elegido o nombrado¹ ". También se ha referido a ellas como "la falta de aptitud o la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto que lo incapacita para poder ser parte en una relación contractual² (Sentencia 788 de 2009 Corte Constitucional MP Jorge Iván Palacio Palacio)."</i>	<i>abstenerse de aceptar otros encargos o generar otros vínculos. Constituyen incompatibilidades, las inhabilidades sobrevinientes, es decir que se materializan cuando ya se está ejerciendo el cargo"³</i>

Algunas consideraciones sobre el objetivo del revisor fiscal y el objetivo del control interno:

Objetivo de la revisoría fiscal	Contribuir a una gestión financiera más transparente (numeral 19 Sentencia de la Corte Constitucional C-738 de 2002). <i>"Al ejercer la revisoría fiscal los revisores suscriben los estados financieros de las personas jurídicas sobre las que recae su labor y con esta suscripción los certifican. Y que esta certificación da fe pública, en los términos del artículo 1 de la Ley 43 de 1990, de que tales estados financieros son reflejo fiel de la contabilidad y de que ésta es llevada a cabo de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas. El interés público, no sólo de los copropietarios sino de terceros interesados en la veracidad de esta certificación, justifican estas inhabilidades que garantizan la transparencia de la labor adelantada por el revisor"</i>
Objetivo del control interno	Permitir y observar la eficiencia y eficacia de las operaciones y la confiabilidad de los registros, por lo que es un aspecto relevante en la gestión empresarial, a través de un sistema que involucre un diseño, implementación de controles que proporcionen una seguridad razonable de conformidad con las políticas de gestión de riesgos de una entidad.

Considerando lo anterior, por lo expuesto en la consulta, pese a que son dos objetivos diferentes los perseguidos en cada uno de los cargos, la aceptación de un revisor fiscal para ejercer en el cargo de director de control interno, se refiere una prohibición establecida en la normativa reglamentaria de los profesionales contadores públicos y revisores fiscales. La ley 43 de 1990 establece:

"Artículo 48 - El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de

¹ Corte Constitucional, Sentencias C-483 de 1998 y C-1212 de 2001.

² Corte Constitucional, Sentencia C-489 de 1996

³ Tomado de la orientación profesional para el ejercicio de la revisoría fiscal, de fecha junio 21 de 2008

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende **por el término de un año** contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.” Negrita fuera de texto.

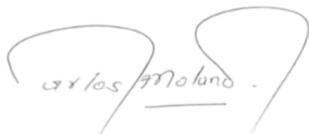
“Artículo 49. El Contador Público que ejerza cualquiera de las funciones descritas en el artículo anterior, rehusará recomendar a las personas con las cuales hubiere intervenido, y no influirá para procurar que el caso sea resuelto favorablemente o desfavorablemente. Igualmente no podrá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones.”

En consecuencia, el contador debe considerar las normas éticas descritas en la Ley 43 de 1990 y en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015⁴, antes de aceptar un encargo y tiene la obligación de establecer si existen inhabilidades para su aceptación. Así pues, la aceptación por parte del contador público que ejercía como revisor fiscal, en el cargo de Director de control interno, constituye una inhabilidad como lo señala la Ley.

Así mismo, dentro de las consultas emitidas por parte del CTCP respecto del tema relacionado a inhabilidades por parte del revisor fiscal, encontramos entre otros, los siguientes conceptos: 2021-0670, 2021-0612, 2021-0375, 2021-0213, 2021-0129, 2020-0965, 2020-0775, 2019-1172, 2019-0722 que podrá consultar en el siguiente enlace: <https://www.ctcp.gov.co/conceptos>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se cidió a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Jay Bolaño T.

⁴ <https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/compilaciones-normativas/anexo-4-del-dur-2420-de-2015-codigo-de-etica-para-compilacion-anexo-4-a-diciembre-31-de-2020-codigo>

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20